



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 387

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-125– MN “SUR REAL”.

PARTES: INTEDERMINADOS.

AUTO: DE FECHA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-125-
MN SUR REAL**

Cartagena D.T. y C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta calendada 29 de septiembre de 2022, suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se pone en conocimiento de este despacho los hechos que se relacionan a continuación:

“Siendo las 20:48R realizando patrullaje y control marítimo, se recibe información por parte del supervisor operacional de una embarcación tipo velero que se encuentra en (...) muelle club náutico, por presunta actividad ilícita. Se realiza inspección de la motonave SUR REAL, con 01 binomio canino (...), donde se encuentran 02 tripulantes, el señor CARABALLO HECTOR con CC 73.159.362 y el señor CONTRERAS CARLUIS con CC 1005581203, se verifican elementos de navegación, elementos de seguridad, documentación, tiene a bordo comida enlatada. Aproximadamente 125 galones de combustibles en 5 canecas, elementos de navegación, la embarcación no tiene motor propulsor, cubierta principal en mal estado y velas rotas (...).”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitania de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: 
Jennifer Otero-ASJUR


Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 2057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 2º del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar sin de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y en esta mercancía colombiana, que se dan bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el fin de determinar el estado de los hechos, se procedió a realizar el procedimiento administrativo sancionatorio.
El capitán de puerto de Cartagena